

Señor

Se dió cuenta
y se aprobaron
Estos poderes
Como pro
pone la Comis. on

La Comisión de Poderes ha visto los q. presenta D. Fran. Lopez Peleguín de Diputado á corte por la Junta del Señorio de Atolima, y los papeles ó documentos varios en que funda la solicitud de q. este Augusto Congreso se digne declararle y admitirle por tal Diputado.

La Junta habia dirigido anteriormente esta misma solicitud al Consejo de Regencia, pretendiendo acreditar la correspondia hacer nombramiento, como Junta sup.^{ma} que habria sido desde los principios de la revolucion, y presentando p.^a comprobarlo un testimonio del acuerdo

celebrado en 22 de Junio de
1808 por todos los representantes
de los Pueblos del Reino, en q.
resolvieron se crease y autorizase
una Junta Sup.^{ma} de Gobierno,
q. durante la ausencia de nro
Soberano gobernase aq. R. Se
ñorio, y fuese la depositaria de
su autoridad soberana hasta
q. se restituyese a su trono, o
hasta q. la evacion libre de la
tirania y opresion de nros ene-
migos dispusiese crear la auto-
ridad q. rigiese todo el Reino:
Dijeron ademas los heroicos estu-
diosos q. desde su creacion ha-
bia hecho esta Junta y el pair
a q. correspondia, los quales son
bien notorios a todos; y expuso
q. habia sido reconocida como

Suprema por las de Cataluña,
Valencia, Murcia, Granada, Ja-
en, Extremadura, Asturias y
otras varias, invitandola y tra-
tando entre si sobre la formac.^u
del Gobierno Central, al q. debio
enviar sus vocales, y p. el q. auto-
rizo con sus poderes al Conde
de Florida Blanca, vocal de la
re Murcia; proponiendose dar
con esto una prueba de su de-
tenuer y del deseo de economizar
el Caudal de la Patria: y aña-
dio por ultimo q. habiendo esta-
do aquella Junta en correspon-
dencia Directa con el Gobierno
Central, se la habian remitido,
como á las Juntas Provinciales,
ejemplares de la Gazeta, mani-
fiestos y R. Oms antes y desp.

de N. de Enero de 1809, especialm.^{te}
en todo el otro del mismo y 16
de Febro el con. en q. se la pi-
dio por D. Manuel Abella no-
ta de las personas naturales de
aquel Señorio, q. se hallaren
libres del poder del enemigo, y con
quienes se pudiera contar p.^a com-
pletar la representacion nacio-
nal; y por el marq. de la Hor-
mazas se la dio continua-
ren la eleccion de Diputados
á Cortes.

A pesar de todas estas
razones, con las quales se pes-
suadia la Junta del Señorio
q. no debia dificultarse ni de-
tenerse la eleccion de un Dipu-
tado, en acuerdo de 3 de Febro
de este año dijo: no haber

recivido orden alguna relativa
á las Cortes gñales q. debian cele-
brarse en 1.º de Mayo; y ob-
servando q. en los Pueblos limi-
trofes, q. eran de las Prov.ª de
Cuenca y Guadalupe, se esta-
ba practicando la eleccion de
Diputados, y q. no habia tiem-
po para solicitar la orden de
S. M. convino unánimemente
en correspondencia á los servi-
cios de aquel pais, en q. se eligie-
sen dos Diputados p. estas Cor-
tes gñales, uno por la Junta
como Superior, y otro por los
Pueblos en los terminos q. pre-
venia la R.ª Instruccion; y q.
se expusiesen á la Junta Cen-
tral los motivos q. habian dic-

tado esta providencia, p.^a evitar
el dao que recibiria aquel pais
valiente de q. no fueren admitti-
dos sus Diputados en el Congreso
nacional.

Habiendo en efecto repre-
sentado todo esto a S. M. se la
contaxó en R.^o oñ de Julio
prox.^o comunicada p. S. N.^o Nico-
lai de Sierra, q. no se hallaba
aq. Junta en el caso de elegir
Diputado de Cortes, porq. debien-
do practicarlo solo las q. antes
de la instalacion de la Junta
Central se habian titulado su-
premas, no podia contarse la
del Señorio en este numero q.
su su creacion y existencia
pertenecia al reglam.^{to} de 1.^o de
Enero, y por no haber tenido

representacion Directa en el Go-
bierno Central.

La Junta sin embargo
de esta R.^a determinacion insis-
tio en q.^e se admitieran los Dipu-
tados q.^e habia nombrado; y con
ello dio ocasion a otra R.^a or-
den comunicada por el mismo
conducto en 12 de Setiembre prox.
al Diputado electo por la Junta,
D.ⁿ Fran.^{co} Lopez Pilegrin, y q.^e
este ha presentado original, cuyo
tenor es el siguiente = "Con
esta q.^{ta} digo a la Junta de
" Molina de Aragon lo q.^e sigue:
" Interado el Consejo de Regencia
" de lo expuesto p.^a V. E. en su re-
" presentacion de 17 de Agosto
" ultimo con motivo de la an-

terior R.º oím, en q. se manifiesta
a uel Junta no hallarse
en el caso de nombrar Diputa
do á Cortes, y q. debia excusar
su Concurrençia el q. tenia ya
nombrado; me manda decir
á V. E. á nombre del Rey et. S.
n.º Fern.º 7.º y en conformidad
del dictamen de su Consejo de la
Camara, q. estando urablieido
q. solo quedaran nombrar Dipu
tados p. estas proximas Cortes
las Juntas q. lo hicieron al ti
empo de la formacion de la
Central, seria dar causa á q.
se excitasen los zelos de otras
muchas, si se hiciese con la de
Mexico un exemplar con
trario al sistema adoptado;
lo qual se ha propuesto evitar

S. M. a' precaucion de toda
rivalidad; asegurando de nuevo
a V. E. q. sus distinguidos ser-
vicios y sacrificios a favor de la
justa causa de la independencia
de la oracion le son cada dia
mas gratos, y estara dispuesto
siempre a recompensarlos por
qualquiera otro estilo. Lo
traslado a noticia de V. p. su
inteligencia; y a fin de q. su
perda y excuse su viage a la
Isla de Leon, si no tiene
otro objeto q. el de asistir al
Congreso de las Cortes; y lo
prevengo a V. de P. om. p.
su cumplimiento."

La Comision se pes
suade q. por esta sencilla

referencia de lo principal
que cae en este asunto, cono-
sca V. St. q. ya una decidi-
do en el modo mas puer-
ria, y que no dexa motivo de
duda; la Comision al menos
lo estima asi, y es de parecer
q. en terminos rigorosos el
juicio no debe ser admitido
en este Congreso el Diputado
nominado por la Junta del
Senorio de Atolima.


No parece sin embargo
a la Comision fuera de pro-
posito recordar a V. St. los
grandes beneficios q. aquel
pais ha hecho y esta haciendo
a la causa de la Nacion,
gobernandose por la dis-

posiciones de su Junta; de q.
si no tuvo una representacion
directa en el Gobierno Central,
no dexó por eso de contribuir
á su formacion como de de-
mas q. la tuvieron, reñan-
dolos muy distinguidam.
en todos tiempos en la ofensa
del enemigo. Por estas consi-
deraciones y las particulares
de no haberse incluido al
Señorio en la R.^a Instrucc.
p. q. nombra Diputados á
pejar de gobernarse indepen-
dientemente, e de parecer
la Comision, q. V. etc. si fu-
ere de su R.^a agrado, se sirva
dispensar á la Junta del,

Yo el Sr. Diputado
D. Juan de los Rios

Senorio de Atolima y las
disposicion. gñales, y mandan
q. sin ser via de exemplar,
se admira a sí Diputado en
este Congreso.

U. M. resolverá sin em-
bargo lo q. fuere mas de
su Superior agrado. P.
Isla de Leon 30 de Octbre
de 1810.

M. Marques de
Villafarica y
son Veler


José de Loraaguin
Voc. Dip.
